

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 272

Popayán, Cauca, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante:	YULIETH VIVIANA DELGADO CHACON
Demandado:	CARLOS ERNESTO ANGUCHO GUERRERO
Radicado:	190014003003- <u>2023-00348-00</u>

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que la notificación remitida por el Doctor FABIO ARTURO ANDRADE CAMPO, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, puntualmente la notificación por aviso realizada al demandado, por medio de la empresa de servicio postal “INTER RAPIDISIMO”, remitida a la dirección Calle 25 Norte # 2-28 del municipio de Popayán.

Mediante auto de fecha 29 de enero de 2024 se previno al abogado Fabio Arturo para que allegara al Despacho la copia del aviso remitido por la empresa Inter Rapidísimo, debidamente cotejado y sellado, toda vez que así lo exige el Art. 292 del C.G. del Proceso.

Sin embargo, de la última evidencia adjunta, si bien, se allega la copia del mentado aviso, al examinarlo el Despacho observa que el mismo no cuenta con el “COTEJO”, solo se impone un sello por parte de la empresa de mensajería, lo cual no es válido, pues la normatividad en cita exige en forma literal que el aviso debe ser cotejado.

Es preciso decir que, el Despacho no puede omitir o pasar por alto el cumplimiento de los requisitos legales que establece el estatuto procesal vigente; por lo cual, se le previene al abogado de la parte ejecutante para que se ciña a dar estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Dependencia.

Así las cosas, se le requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte ejecutante para que, de estricto cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 173 del 29 de enero de 2024, procediendo a remitir copia del aviso con el respectivo cotejo de la empresa de mensajería, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar, ante el incumplimiento de lo ordenado.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, para que, de estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante Auto No. 173 del 29 de enero de 2024,

procediendo a remitir copia del aviso de notificación con el respectivo cotejo de la empresa de mensajería, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar, ante el incumplimiento de lo ordenado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb